Correo electrónico: municipalidadtembiapora@gmail.com
Teléfono: (0986) 935-752

RESOLUCION IM Nº 717/2019

POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO AL OFERENTE CARPINTERÍA Y HERRERÍA MEDINA ROLAN, CON RUC Nº 3224338-3, DEL SEÑOR ROLANDO JAVIER MEDINA LOPEZ, CON C.I. Nº 3.224.338, QUE TIENE POR OBJETO "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS", EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2019 - ID Nº 363290.-

Tembiapora, 10 de abril de 2019

VISTO: El Informe de Evaluación y Recomendación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), según nota de fecha 09 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, dicho informe refiere que en ocasión al acto de apertura de sobres se presentaron tres firmas, cuyas propuestas económicas, previo análisis y correcciones aritméticas, se reproducen a continuación: **1) CARPINTERÍA Y HERRERÍA MEDINA ROLAN,** con una oferta de **49.577.000** (guaraníes cuarenta y nueve millones, quinientos setenta y siete mil); **2) GRUPO L&J,** con una oferta de **47.850.000** (guaraníes cuarenta y siete millones, ochocientos cincuenta mil); y **3) CARPINTERÍA MARCOS ADELI,** con una oferta de **43.850.000** (guaraníes cuarenta y tres millones, ochocientos cincuenta mil).

Que, por otra parte, el Informe de Evaluación arguye que los oferentes **CARPINTERIA y HERRERÍA MEDINA ROLAN, GRUPO L&J, y CARPINTERÍA MARCOS ADELI** en su totalidad **CUMPLEN** con los requerimientos básicos de carácter sustancial, por tanto resultan comparables técnica y económicamente.

Que se ha pasado a seleccionar la oferta más baja correspondiente a la firma **CARPINTERÍA MARCOS ADELI**, a efecto de una revisión minuciosa del cumplimiento de los recaudos formales y capacidades exigidos en las bases concursales, de cuyo examen se desprende que este oferente en su totalidad **NO CUMPLE** con todos los requerimientos de experiencia, al no acreditar la cantidad de cinco contratos en provisión de Sillas y Pupitres para Instituciones Educativas durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, especificamente al no demostrar experiencia en contrato de provisión de estos mobiliarios durante el año 2015, además de no presentar todos los documentos de respaldo de los contratos acompañados, habiéndosele otorgado suficiente oportunidad para el efecto, por cuanto la Unidad Operativa recomienda el rechazo de esta oferta a los efectos de la adjudicación del contrato.

Que, la evaluación expuesta sigue señalando que conforme a la metodologia indicada en el Art. 61º del Decreto Nº 21909 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se pasó a seleccionar la segunda oferta más baja correspondiente a la firma **GRUPO L&J**, a efecto de una revisión minuciosa del cumplimiento de los recaudos formales y capacidades exigidos en las bases concursales, de cuyo examen se desprende que este oferente en su totalidad **NO CUMPLE** con todos los requerimientos de experiencia, al no acreditar la cantidad de cinco contratos en provisión de Sillas y Pupitres para Instituciones Educativas durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, especificamente al no demostrar experiencia en contrato de provisión de estos mobiliarios durante el año 2015, además de no presentar todos los documentos de respaldo de los contratos acompañados, habiéndosele otorgado suficiente oportunidad para el efecto, por cuanto la Unidad Operativa recomienda el rechazo de esta oferta a los efectos de la adjudicación del contrato.

Que, el Informe de Evaluación finalmente expresa que, se ha pasado a analizar la tercera oferta en orden de precios, correspondiente a la firma **CARPINTERÍA Y HERRERÍA MEDINA ROLAN** a efecto de una revisión minuciosa del cumplimiento de los recaudos formales y capacidades exigidos en las bases concursales, de cuyo examen se desprende que este oferente en su totalidad CUMPLE con todas las exigencias de las bases concursales (Capacidad Legal, Financiera, Técnica y Experiencia), con lo que se erige en la propuesta con las mejores condiciones para la contratación y la más conveniente, por cuanto se recomendó la adjudicación del contrato a este oferente.

Que, la Intendencia Municipal, considera que el Informe de Evaluación y Recomendación emanada de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) se ajusta a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su Decreto Reglamentario 21.909/03 y a los criterios establecidos en las bases de la licitación, por lo que se adhiere al sentido de la recomendación, ratificando su contenido como parte integrante de la presente resolución.-

Que, el Art. 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas reza, en lo pertinente: "con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación".-

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 3.966 Orgánica Municipal establece "que son atribuciones del Intendente Municipal: "...j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concursos de ofertas, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta Ley..."-

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TEMBIAPORA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;

RESUELVE:

Art. 1° **ADJUDICAR** el contrato al oferente **CARPINTERÍA Y HERRERÍA MEDINA ROLAN,** con RUC Nº 3224338-3, del señor **ROLANDO JAVIER MEDINA LOPEZ,** con C.I. Nº 3.224.338 que tiene por objeto la "Adquisición de Mobiliarios para Instituciones Educativas", en el marco del procedimiento de Contratación Directa Nº 04/2019 - ID Nº 363290, por la suma de **Gs 60.640.000.-** (guaraníes sesenta millones, seiscientos cuarenta mil).-

Art. 2° **IMPUTAR** la presente adjudicación al rubro 540, FF: 003 del Presupuesto de la Municipalidad de Tembiapora, para el ejercicio fiscal 2019.-

Art. 3° **COMUNICAR** a la firma adjudicada y a los demás participantes en los términos previstos en la Ley Nº 2.051/03 y Decreto reglamentario Nº 21909/03; y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP); a quienes corresponda; y, cumplido, archivar.-

Secretaría General

Sr. SOTERO CACERES FERNANDEZ